

Para el año 2003 se establece un incremento del 4,4 por 100 sobre los mismos conceptos retributivos.

Artículo 24. Salario Base.

1. Es la retribución del trabajador por unidad de tiempo.
2. La misma consideración tiene el complemento personal diferencial, generado en el proceso de unificación de los salarios bases de los distintos grupos profesionales llevado a cabo en años anteriores.

Artículo 25. Complemento «ad personam».

Este concepto personal incorpora las cantidades que individualmente venían percibiendo los empleados/as por el extinto complemento de años de servicio. Este complemento tiene la consideración de no absorbible ni compensable y su importe no será revisable al alza en futuros Convenios.

Artículo 26. Complemento Personal.

1.º Este concepto salarial incorpora las condiciones particulares que, a título individual disponen los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, así como, en los casos que proceda, la asignación de la bolsa que se menciona a continuación.

2.º Cada año para aquellos empleados/as que estando en plantilla al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y que figuren en la relación anexa, se calculará una bolsa (masa) formada por la aplicación de los importes que figuran individualmente para cada empleado/a en dicho anexo, teniendo en cuenta si su fecha de ingreso fue en año par o impar, de acuerdo con el cuadro explicativo que se refleja a continuación y en las condiciones descritas en el mismo:

Tabla de referencia

	Año de aplicación	
	Año impar	Año par
Fecha de ingreso del personal que tenga complemento «ad personam» al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.	1.º semestre año impar.	1.º semestre año par.
	2.º semestre año par.	2.º semestre año impar.

a) El 80 por 100 de dicha bolsa se distribuirá al complemento personal en forma proporcional al grupo profesional. Esta mejora (o creación en su caso) del complemento personal afectará únicamente a los trabajadores/as que perciban complemento «ad personam», aplicándose durante el mes de enero de cada año.

b) El 20 por 100 restante, al que la empresa añadirá una cantidad adicional igual, se distribuirá también como complemento personal atendiendo a criterios objetivos de valoración del desempeño individual.

A esta mejora del complemento personal podrán optar todos los trabajadores/as en activo. Los criterios de selección, distribución y los criterios objetivos de valoración del desempeño, serán establecidos de común acuerdo por empresa y Representación Legal de los trabajadores/as.

3.º Al personal con fecha de ingreso 1 de enero de 1995 o posterior se le asignarán los siguientes complementos personales:

1. Al finalizar el cuarto año de servicio en la empresa un complemento personal (o incremento del complemento personal en su caso) de 180,30 euros brutos anuales (= 11,27*16).

2. Al finalizar el octavo año de servicio en la empresa se le asignará un incremento de complemento personal de 180,30 euros brutos anuales (= 11,27*16).

4.º Al ser las condiciones de este complemento de carácter personal, no son en absoluto aplicables a ningún otro trabajador/a, aunque tuviese igual o similar calificación profesional y fuese cual fuese su antigüedad o tipo de contratación, por no serles de aplicación aquellas condiciones individuales y personales que este complemento retribuye.

Artículo 27. Complemento personal específico.

Lo constituye el 80 por 100 de las extintas Comisiones Variables realmente cobradas en el año 1997, antes de su desaparición. Este complemento no absorbible ni compensable, se abonará, en partes iguales, en las 16

pagas que establece el Convenio y será susceptible de incremento en futuros convenios si ambas partes así lo acordaran.

Artículo 28. Complemento a cuenta por incentivo.

Lo constituye el 20 por 100 restante de las extintas Comisiones Variables realmente cobradas en el año 1997, antes de su desaparición y será abonada, en doce partes iguales, en cada una de las doce pagas mensuales, en concepto de «pago a cuenta del incentivo» y su importe permanecerá congelado. Una vez calculado el importe individual del incentivo variable anual se regularizará teniendo en cuenta las cantidades percibidas a cuenta según el párrafo anterior. En ningún caso se detraerá cantidad alguna de las percibidas a cuenta.

Artículo 29. Complemento de Puesto de Trabajo.

Complemento de carácter funcional no consolidable, que se percibirá en tanto en cuanto se desempeñe el puesto de trabajo que tenga asignada una retribución específica por la realización de las funciones en dicho puesto.

Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias (marzo, junio, septiembre y diciembre).

La constituye una mensualidad de retribución real de salario fijo (salario base, «ad personam», complemento personal, complemento personal específico, complemento de puesto de trabajo y complemento diferencial en su caso), que se abonarán en marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se devengarán por año completo al servicio de la empresa, prorrateándose su importe en proporción al tiempo trabajado en aquellos trabajadores/as que hubieran ingresado o cesado durante el mismo.

La paga de marzo y septiembre se devengará semestralmente dentro del año natural correspondiente, computándose la de marzo, desde el 1 de enero al 30 de junio, y la de septiembre desde el 1 de Julio al 31 de diciembre, abonándose la parte proporcional que corresponda por el tiempo trabajado en los seis meses de devengo. En caso de cese o baja en la empresa sera deducida la parte pagada y no trabajada en la liquidación de haberes que corresponda.

A efectos de una mejor comprensión se incluye el siguiente cuadro, referente a las gratificaciones extraordinarias:

Denominación	Periodo tiempo	Carácter	Fecha abono
Paga Convenio marzo.	Desde 1 enero al 30 junio del mismo año.	Semestral.	Antes del 24 de marzo.
Paga extra junio.	Desde 1 julio año anterior al 30 junio mismo año.	Anual.	Antes del 24 de junio.
Paga Convenio septiembre.	Desde 1 julio al 31 diciembre mismo año.	Semestral.	Antes del 24 de septiembre.
Paga extra diciembre.	Desde 1 enero al 31 diciembre mismo año.	Anual.	Antes del 24 de diciembre.

Artículo 31. Incentivo variable anual.

Se establece un sistema de retribuciones variable de carácter anual, contabilizándose por año natural, y se regirá por las siguientes normas:

1. **Ámbito personal:** El sistema de retribuciones variables que se describe en este artículo será de aplicación al personal encuadrado en los grupos profesionales III, IV y V.

No será de aplicación a aquellos grupos de empleados que, aun estando encuadrados en los grupos profesionales III y IV, tengan establecidos otros sistemas de retribución variable, atendiendo a la especificidad de sus funciones profesionales (por ejemplo: Promotores, Account Managers, etc.).

2. **Cálculo del incentivo:**

2.1 **Personal de unidades productivas (centros de beneficio):**

a) **Requisito básico:** Solamente tendrán derecho a percibir incentivo variable el personal de aquellas unidades productivas, que tengan un resultado propio positivo.

b) **Composición del incentivo:** El importe del incentivo a repartir en cada Agencia o Unidad productiva, tendrá dos componentes:

b.1 En función del resultado propio de la unidad.

b.2 En función del resultado del grupo emisor en España.